



Horario del profesorado

Centros Rurales Agrupados (CRAs)

Curso 24-25



CONSIDERACIONES GENERALES

Los aspectos principales relativos al horario semanal del profesorado de los CEIPs están recogidos en la siguiente normativa:

Orden 130/2023, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

- El horario del profesorado que presta servicios en un C.R.A. alcanzará la permanencia de 29 horas semanales, que se distribuirán en horas lectivas y complementarias según la aplicación de la normativa vigente en cada momento.
- Con carácter general los C.R.As podrán acordar una distribución semanal del horario complementario, respetando las fracciones de horas. En caso de disponer de más de un periodo en sesión de tarde se deberá respetar al menos un descanso de 30 minutos.
- El tiempo restante hasta completar la jornada laboral establecida será de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica.
- De acuerdo con lo que las Normas de organización, funcionamiento y convivencia establezcan, se podrá asignar una hora complementaria de cómputo mensual para las actividades que no se hayan incluido de modo ordinario en el horario semanal. Tienen esta consideración las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de las juntas de profesores de grupo, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado y la tutoría con las familias, si se realizan en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro y las actividades complementarias que superen la permanencia de los docentes en el colegio.
- <u>El recreo tiene la consideración de tiempo lectivo</u>, por lo que su atención y organización deben contribuir al logro de los objetivos educativos y didácticos del currículo de esta etapa.



ACUERDO DE MEJORAS: Resolución de 14/02/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre la mejora del sistema educativo y las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha

Para los maestros y maestras que imparten las etapas de educación infantil, educación primaria y educación especial se establece <u>una primera bajada</u> de las horas lectivas semanales a partir del curso 2023/2024, a **24 horas lectivas.**

En aquellos casos en los que los horarios contemplen un periodo no lectivo de 45 minutos, habrá que reducir en 30 minutos la permanencia en el centro en horario de cómputo mensual.

- En general, en las 25 horas que comprenden el horario de 9 a 14 horas en centros con jornada continua, los docentes deben realizar 24 lectivas y 1 complementaria, además de las otras 4 horas complementarias.
- No se pueden usar los periodos complementarios en horario de 9 a 14 horas
 (es decir, la hora reducida de 25 a 24), para atención a grupos cuyo
 profesorado se encuentra ausente, pues esta atención tiene carácter lectivo y
 no complementario.

Horas lectivas en Cuerpo de Maestros en C-LM





NOVEDADES: Orden 140/2024, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

 Para la gestión del banco de libros, la dirección podrá designar al profesorado que considere oportuno, arbitrando las medidas organizativas necesarias, sin que ello suponga ampliar el horario de permanencia en el centro. La gestión del banco de libros podrá ser equiparada a los planes establecidos en la orden de organización y funcionamiento, y la dirección del centro podrá asignar a esta actividad las horas lectivas que estime oportunas de la bolsa definida en dichas orden para esos planes. Al margen de las atribuciones del equipo directivo, las actividades de gestión del banco por parte del personal docente no podrán realizarse en los meses de julio o agosto.

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria

- La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
 - La permanencia de un Maestro con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo, salvo que existieran razones para obviar este criterio.
 - o La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos
 - Otras especialidades habilitadas
- En el caso de que algún Maestro no cubra su horario lectivo, la dirección del centro podrá asignarle otras tareas, relacionadas con:
 - Impartición de áreas de alguna de las especialidades para las que esté habilitado/a
 - o Impartición de otras áreas.
 - o Sustitución de otros Maestros/as.
 - o Atención de alumnos con dificultades de aprendizaje.
 - Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeros con más de veinte alumnos
 - o Apoyo a otros Maestros, especialmente a los de educación infantil
- Todos los Profesores atenderán al cuidado y vigilancia de los recreos, a excepción de los miembros del equipo directivo e itinerantes, que quedarán liberados salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.



HORARIO LECTIVO Y COMPLEMENTARIO

A modo orientativo, el horario lectivo para el curso 24-25, con carácter general, se distribuye de la siguiente manera, según las instrucciones de cupo:

	Jornada c	ompleta	Dos tercios de jornada	Media jornada	Tercio de jornada
Horas lectivas	24 h (30 sesiones de 45 minutos y 3 recreos de 30 min)	24 h y 15 m (29 sesiones de 45 minutos y 5 recreos de 30 min)	16 h y 15 min (19 sesiones de 45 min y 4 recreos de 30 min)	12 h y 15 min (15 sesiones lectivas de 45 min y 2 recreos de 30 min)	8 h (10 sesiones lectivas de 45 min y 1 recreo de 30 min)
Horas complementarias	5 h	4 h 30 m	2 h 50 m	2 h	1 h 40 m
Compensación horario lectivo		15 m	15 m	15 m	
TOTAL	29 h	29 h	19 h 20 m	14 h 30 m	9 h 40 m

En aquellos casos en los que se supere, con carácter general, en 15 minutos las horas lectivas, habrá que compensar con media hora de horario complementario, por lo que en lugar de las horas totales complementarias que corresponderían en total, se tendría que realizar media hora menos. Esto es lo que se considera una **compensación de horario lectivo (CHL)**, y son periodos que no pueden considerarse ni lectivos ni complementarios, por lo que no son de obligada permanencia en el centro. En la tabla anterior, en los casos en los que las horas lectivas exceden en 15 minutos, se aplica una compensación adicional de 15 minutos, y la suma de ambos cuartos de hora da como resultado la media hora menos que se ha de hacer como horas complementarias.



PERIODOS LECTIVOS Y COMPLEMENTARIOS

DOCENCIA DIRECTA				
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa	
Docencia directa de las áreas	Hasta 22 h 30 min semanales en distintos periodos. La duración de dichos periodos podrá ser de 45 o 60 minutos, siempre que se respeten las horas que se determina el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados	
	INCLUSIÓN	EDUCATIVA		
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa	
Medidas de apoyo, refuerzo y ampliación de medidas para la inclusión educativa y atención a la diversidad	Tienen consideración de horario lectivo		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados	
ORIENTACIÓN EDUCATIVA				
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa	
Actuaciones relativas a la orientación educativa	Tienen consideración de horario lectivo		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados	
SUSTITUCIÓN DE PROFESORADO AUSENTE				
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa	
Atención a grupos cuyo profesorado se encuentra ausente	Tienen consideración de horas lectivas, por lo que no se puede atender a estos grupos dentro del horario complementario.		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados	



	RI	CREOS	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Atención en recreos	Hasta 2 h y 30 min semanales. Puede organizarse en turnos, de acuerdo cor la distribución que establezca el centro en sus Normas de organización, funcionamiento y convivencia, debiendo figurar como mínimo un profesor por cada 30 alumnos/as o fracción en infantil y un docente por cada 60 alumnos/as o fracción en primaria, procurando, siempre que sea posible, un mínimo de dos docentes.	1	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados
	EQUIPOS	DIRECTIVOS	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Miembros de equipos directivos	El Equipo directivo, por consenso, dispondrá de autonomía para distribuir entre sus miembros los periodos según e número de unidades funcionales, garantizando la atención con el profesorado asignado al alumnado. Uno de estos periodos se dedicará a la coordinación interna. En los CRAs con al menos 9 unidades, si a lo largo del mandato de dirección se redujese el número de unidades por debajo de nueve, la composición del Equipo directivo se mantendrá completa hasta la finalización de dicho mandato. UNIDADES PERIODOS COMPONENTES Hasta 5 9 Director/a Entre 6 y 8 y menos de 3 22 Secciones Entre 6 y 8 y al menos 3 secciones Entre 6 y 8 y al menos 3 secciones Entre 9 y 12 Entre 13 y 17 48 Entre 18 y 22 57 Entre 23 y 27 63 Más de 27 72		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados
	COORE	DINACIONES	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Coordinador/a de sección	Un periodo lectivo. No se establecerá esta coordinación en el centro cabecera.	ì	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados



Coordinador de Ciclo	Un periodo lectivo en ciclos con una o dos unidades Dos periodos lectivos en ciclos a partir de tres unidades		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados
Coordinaciones de Plan de lectura, de Plan de Transformación Digital y de Plan de Bienestar y Protección, y colaboración en Banco de libros	Bolsa horaria a repartir entre las personas coordinadoras (pueden ser varias). En los centros con menos de 9 unidades, habrá hasta 3 periodos, en los que tengan entre 9 y 18 unidades habrá 5 y con más de 18 unidades habrá hasta 7 periodos.		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025
Coordinación de prevención	1 hora lectiva en centros de 30 a 45 unidades, y en centros no organizados por unidades de más de mil alumnos 2 horas lectivas en centros de más de 45 unidades	1 hora complementaria en centros de menos de 15 unidades, en centros de más de 45 unidades, y en centros no organizados por unidades de hasta quinientos alumnos 2 horas complementarias en centros de 15 a 45 unidades, y en centros no organizados por unidades a partir de 500 alumnos	Orden 32/2023, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 31/08/2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, que crea la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales en los centros educativos públicos no universitarios de Castilla-La Mancha
	ТИТ	ORÍAS	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Atención a familias por parte de tutores y resto del equipo docente		Computa dentro de los periodos complementarios. El calendario y el horario de tutoría con las familias será comunicado a las familias por los canales de difusión del Centro	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados
Tutoría de prácticas de alumnado universitario		Una hora complementaria semanal	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados



Tutoría de profesorado en prácticas		Una hora complementaria semanal	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
	REU	NIONES			
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa		
Asistencia a reuniones de órganos colegiados y de coordinación docente		Las evaluaciones, claustros, etc tienen consideración de horario complementario	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
Consejo escolar de centro o localidad		Derecho a reducir del horario complementario el tiempo que requiera la asistencia a sus reuniones durante el mes en el que se produzca la convocatoria de las mismas	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
	FORMACIÓN				
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa		
Actividades de formación e innovación en el centro		Pueden computar como horario complementario	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
Formación en periodo de prácticas		Computa como horario complementario	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
OTRAS FUNCIONES					
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa		
Responsable de Impartición de Talleres y Actividades extracurriculares	Entre uno y dos, según duración y complejidad	Pueden establecerse periodos complementarios para estas labores.	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		



	1				
Responsable de Comedor Escolar y Aula Matinal	Tres periodos lectivos si hay al menos 60 usuarios, y dos en caso de haber menos. Por labores de aula matinal, se añadirá un periodo lectivo.		Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
Coordinación y preparación de materiales curriculares		Estas funciones computan como horario complementario.	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
Otras funciones establecidas en las Normas de organización, funcionamiento y convivencia y en la Programación general anual		Se pueden asignar horas a las tareas aquí contempladas	Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados		
PROYECTOS DE INNOVACIÓN, ERASMUS+ Y e-TWINNING					
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa		
Coordinación de proyecto Erasmus+ en centro que cuente con la acreditación Erasmus o Carta ECHE	1 hora lectiva con hasta cuarenta movilidades. 2 horas lectivas con más de cuarenta movilidades.	 2 horas complementarias con hasta veinte movilidades 3 horas complementarias con más de veinte movilidades y hasta sesenta. 4 horas complementarias con más de sesenta movilidades. Cuando en estos proyectos se gestionen movilidades de larga duración, se dotará de 1 hora complementaria extra. 	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025		
Coordinación de proyecto		2 horas complementarias.	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas		



Coordinación de proyecto participante en consorcio coordinado por la Consejería o delegaciones provinciales	1 hora lectiva.	Dos horas complementarias	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025
Coordinación de Proyecto e-Twinning de de al menos 4 meses de duración		2 horas complementarias Los centros educativos participantes en proyectos Erasmus+ que contemplen el desarrollo de un proyecto eTwinning tendrán la asignación horaria que corresponda por el proyecto Erasmus	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025
Embajador e- Twinning	2 horas lectivas	2 horas complementarias	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025
Miembros de proyectos innovación de Castilla-La Mancha		1 periodo complementario, si es posible	Resolución de 03/01/2024, de la Dirección General de Innovación Educativa y Centros, por la que convoca a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha para participar en el diseño, implantación, organización, desarrollo y evaluación de proyectos de innovación educativa de Castilla-La Mancha entre los cursos 2023/2024 y 2025/2026
	PLURILIN	IGÜISMO	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Profesorado DNL de proyectos bilingües /plurilingües	1 periodo si imparte hasta 10 periodos lectivos DNL 2 periodos si imparte más de 10 periodos lectivos DNL	1 periodo complementario, destinado a reuniones semanales de coordinación	Orden 27/2018, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los proyectos bilingües y plurilingües en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha



Docentes en lengua extranjera que imparten docencia a alumnado de proyecto bilingüe o

1 periodo complementario

Orden 27/2018, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los proyectos bilingües y plurilingües en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de

plurilingüe					la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha		
	ITINERANCIAS Y PUESTOS COMPARTIDOS						
Función		Lectivos		Complementarios	Normativa		
Docentes con puestos compartidos y docentes con ámbito de actuación en varios centros en la misma o distintas localidades	3 horas cuand 4 horas si col El horari desemp compartidos acuerdo de la tratando de a desplazam repartiendo la	horas cuando compartan 2 o 3 centros noras cuando compartan cuatro o cinco centros horas si comparten seis o más centros El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes ompartidos se confeccionará mediante uerdo de las direcciones de los centros, tando de agrupar el horario para evitar desplazamientos a media jornada, y partiendo las horas complementarias en la misma proporción que las horas lectivas.			Resolución de 12/07/2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre el profesorado itinerante o con ámbito de actuación en centros educativos en Castilla-La Mancha Orden 121/2022 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria		
Docentes itinerantes	semanales, realizan esa reducción de	ealicen despla en función de semana, tienes horas lectivas y que estar pr centro): Periodos de 45 min 4 5 7 8 9 11 12 13 16	los km que n la siguiente (durante estas		Resolución de 12/07/2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre el profesorado itinerante o con ámbito de actuación en centros educativos en Castilla-La Mancha		

Km	Periodos de 45 min	Tiempo
Hasta 70 km	4	3 h
De 71 a 100	5	3 h 45 m
De 101 a 130	7	5 h 15 m
De 131 a 160	8	6 h
De 161 a 190	9	6 h 45 m
De 191 a 210	11	8 h 15 m
De 211 a 240	12	9 h
De 241 a 270	13	9 h 45 m
A partir de 271	16	12 h



Otras consideraciones:

- El profesorado que ejerza más de una función específica podrá acumular los periodos lectivos asignados a cada una de ellas hasta un máximo de cinco periodos, siempre y cuando estén cubiertas las necesidades de docencia, para lo cual se tendrá en cuenta todo el personal docente destinado en el centro con las habilitaciones que posea. Esta posibilidad se aplica también a los miembros del Equipo directivo siempre que, en su horario semanal, figuren, al menos, seis periodos para tareas de docencia directa. (Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados)
- El profesorado mayor de cincuenta y cinco años podrá disponer de una reducción de la jornada lectiva con la correspondiente disminución proporcional de sus retribuciones. Se podrá solicitar a la Administración educativa siempre que se cuente con la edad requerida a 31 de agosto. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca a fin de contar con la autorización correspondiente antes del comienzo de las actividades lectivas. (Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados)
- Quien tenga reducción de jornada por razones de guarda legal, tendrá en su horario individual un número de periodos complementarios proporcional a los lectivos que imparta. El reparto horario lo propondrá el interesado justificadamente a la Jefatura de estudios, y se le asignará considerando las necesidades del centro. (Orden 130/2023 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados)
- Para que las reducciones horarias por proyectos Erasmus+ o e-Twinning puedan aplicarse, los centros educativos debieron informar mediante correo electrónico a la Unidad de Plurilingüismo de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes que corresponda, antes del 30 de junio, de los proyectos Erasmus+ y eTwinning que conlleven reducciones horarias. (Orden 140/2024, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.)
- Los principios que guiarán la confección de los horarios de los docentes compartidos o con ámbito de actuación serán la adecuada atención del



alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos de los centros. Salvo excepciones justificadas, el profesorado itinerante no atenderá a más de dos localidades o centros diarios y, salvo casos excepcionales y negociados con la Junta de Personal, no atenderá a localidades de diferentes. Los desplazamientos motivados por la realización de complementarias o por reuniones de coordinación, tendrán la misma consideración horaria que para el resto de docentes del claustro y se contabilizarán dentro del horario de obligada permanencia en el centro. Dado que la reducción horaria por los desplazamientos del profesorado itinerante forma parte de su horario lectivo, deberá tenerse en cuenta la conveniencia de realizar el menor número posible de ellos, considerando que la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realice, preferentemente, de forma sucesiva, desde la más alejada a la más próxima, evitando de esta forma desplazamientos innecesarios. Los desplazamientos durante la jornada se realizarán preferentemente durante los recreos, evitando en todo caso, la interrupción de las sesiones lectivas del alumnado. Las reducciones horarias se aplicarán preferentemente al principio o al final de jornada, pudiendo acumularse en días completos. El profesorado itinerante que no se desplace durante el recreo deberá atender a los alumnos en los periodos de recreo en las mismas condiciones que el resto del profesorado. Durante la reducción horaria lectiva semanal, ningún profesor itinerante estará obligado a permanecer en los centros. Los horarios del profesorado itinerante o con ámbito de actuación se confeccionarán mediante acuerdo de los directores de los centros implicados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamientos a media jornada. En su horario, se repartirán las horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. La elaboración y aprobación de horarios de cada docente compartido o con ámbito de actuación corresponde a la dirección del centro de destino del docente, así como la concreción del número de sesiones de coordinación que deba mantener el profesorado adscrito al mismo, en coordinación con las direcciones del resto de centros del ámbito de actuación del respectivo docente. En ausencia de acuerdo, será el Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial correspondiente quien lo determine, teniendo en cuenta las unidades funcionales, así como, en su caso, las necesidades de atención específica de apoyo educativo de la especialidad correspondiente. (Resolución de 12/07/2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre el



profesorado itinerante o con ámbito de actuación en centros educativos en Castilla-La Mancha)

DESIGNACIÓN DE TUTORES

Los aspectos principales relativos la designación quedan recogidos en la siguiente normativa:

Orden 130/2023, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

- Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, debe asegurar un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesorado. La elección de cursos y grupos se organizará, en todo caso, con criterios de eficiencia y pedagógicos para el funcionamiento del centro. Se tratará de alcanzar un consenso en el reparto. En todo caso, se procurará que en cada curso y etapa haya un número equilibrado de profesorado funcionario de carrera y en régimen de interinidad.
- Cada grupo de alumnado tendrá una tutora o tutor que será designado por la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, entre los docentes que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores en las normas de organización, funcionamiento y convivencia.
- Los maestros que comparten centro podrán ser designados tutores/as en su centro de origen.
- A los maestros itinerantes y a los miembros del Equipo directivo se les adjudicará tutoría en último lugar, por este orden, y sólo si es estrictamente necesario.
- En Educación Infantil, lo tutores/as permanecerán, siempre que sea posible, con el mismo grupo de alumnos durante todo el ciclo.



Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria

- En los centros donde el número de Maestros sea superior al de unidades, la tutoría de cada grupo de educación infantil o de educación primaria recaerá preferentemente en el Maestro que tenga mayor horario semanal con dicho grupo, procurando que, de manera rotativa y en años sucesivos, todos los Maestros puedan desempeñar esta función de tutoría.
- El horario del Profesor tutor incluirá una hora complementaria semanal para la atención a los padres. Esta hora de tutoría se consignará en los horarios individuales y se comunicará a padres y alumnos al comienzo del curso académico.
- Los Maestros que no hayan sido nombrados tutores de un grupo ordinario de alumnos podrán ser propuestos por el Jefe de estudios para desempeñar otras tareas de coordinación necesarias para el buen funcionamiento del centro, como la coordinación de actividades deportivas, musicales y culturales a las que se refiere el punto siguiente. En cada caso, el Jefe de estudios determinará las tareas específicas que habrán de realizar cada uno de estos Maestros dentro del horario de permanencia en el centro, y las responsabilidades que deberán asumir.

DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE CICLO

Los aspectos principales relativos la designación quedan recogidos en la siguiente normativa:

Orden 130/2023, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

 Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por una persona coordinadora. Las personas coordinadoras serán designada por la dirección del centro, a propuesta del Jefe de Estudios, oído el equipo. En todo caso, deberán ser docentes de alguno de los cursos del ciclo y, preferentemente, que ejerzan la tutoría y tengan destino definitivo y horario completo en el centro.



Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria

 Para facilitar las reuniones periódicas entre todos los Maestros que imparten docencia en un mismo ciclo, los Jefes de estudios, al confeccionar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo ciclo queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

ELECCIÓN DE GRUPOS

Los aspectos principales relativos la designación quedan recogidos en la siguiente normativa:

Orden 130/2023, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros rurales agrupados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

- Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, debe asegurar un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesorado. La elección de cursos y grupos se organizará, en todo caso, con criterios de eficiencia y pedagógicos para el funcionamiento del centro. Se tratará de alcanzar un consenso en el reparto. En todo caso, se procurará que en cada curso y etapa haya un número equilibrado de profesorado funcionario de carrera y en régimen de interinidad.
- La organización de los grupos de alumnos respetará el criterio de Heterogeneidad y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Para garantizar una situación de enseñanza y aprendizaje adecuada todos los grupos de un mismo nivel tendrán un número equivalente de alumnado e incorporarán de manera equilibrada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



- En caso de contar con grupos de diferentes niveles, se atenderá para su configuración a lo establecido en las instrucciones de cupo que establece la Consejería con competencias en materia educativa. Se procurará, además, que los diferentes grupos de cada una de las secciones del C.R.A. cuenten con un número equilibrado de alumnos y alumnas. En este caso, las instrucciones de cupo para el curso 24/25 indican lo siguiente:
 - o **Unidades Puras:** La relación de alumnos y alumnas por aula será hasta un máximo de 22 en segundo ciclo de Educación Infantil y 25 en Primaria.
 - Unidades Mixtas: Las unidades tendrán como máximo 15 alumnos/as.
 Para la confección de unidades mixtas la referencia será la siguiente:
 - a) Secciones o centros con alumnado de 4 a 15 alumnos/as: Una unidad, excepto si la unidad cuenta con al menos 11 alumnos/as y un intervalo de 5 niveles donde se concederán 2 unidades. Si hubiese alumnos/as de infantil se garantizará que una de las unidades sea de Infantil.
 - b) Secciones o centros desde 16 alumnos/as: Como regla general computarán por separado los alumnos/as de infantil y de primaria siempre que al menos haya cuatro alumnos/as de infantil. En ese caso, se garantizará que una de las unidades sea de Infantil. Nunca se conformarán unidades mixtas con más de 10 alumnos/as y un intervalo de 5 niveles. Preferentemente las agrupaciones se realizarán siempre con las unidades más próximas. Salvo casos absolutamente excepcionales, no se separarán alumnos/as de un mismo curso.
 - En las localidades donde se haga necesaria la habilitación de nuevas unidades de Infantil o Primaria, se tendrá en cuenta la capacidad física de los centros. Si no existiese posibilidad de desdoble por carencia de espacio físico se dotarán esas nuevas "unidades" con un profesor de apoyo. Se dotará de un cupo completo por el primer grupo y para el segundo y tercero medio cupo (consultado el centro y según propuesta del servicio de inspección).
 - Se reducirá un alumno en cada aula donde exista alumnado con necesidades educativas especiales que requiera medidas extraordinarias de inclusión educativa.



- Al inicio de curso, la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, asignará tanto las tutorías como los cursos y grupos teniendo en cuenta los criterios pedagógicos acordados por el Claustro de profesores, y los establecidos en las Normas de organización, funcionamiento y convivencia.
- Se procurará una asignacion de grupos que respete:
 - 1. Profesorado con destino definitivo en el C.R.A.: En caso de docentes definitivos con la misma antigüedad en el centro, primará la antigüedad en el cuerpo y por último, la calificación obtenida en el proceso selectivo de concurso oposición. En el caso de que la configuración del grupo se establezca para un solo nivel se procurará la continuidad del tutor o tutora con el mismo alumnado hasta el final del ciclo, especialmente en el tercer ciclo.
 - Profesorado con destino provisional en el centro para ese curso escolar: En caso de situaciones coincidentes, primará la antigüedad en el cuerpo y por último, la calificación obtenida en el proceso selectivo de concurso oposición.
 - 3. **Profesorado en prácticas:** En caso de situaciones coincidentes, primará la calificación obtenida en el proceso selectivo de concurso oposición.
 - 4. **Profesorado interino:** En caso de situaciones coincidentes, primará el orden de posición que se ocupa en la bolsa de interinidad.

Las Normas de organización, funcionamiento y convivencia deberán establecer si el profesorado especialista ordinario es asignado por la dirección del centro para asumir la tutoría de un grupo o su elección se somete a los criterios establecidos para el resto del profesorado según lo establecido con anterioridad.

Síguenos en nuestra web y en redes sociales





https://educacion.fespugtclm.es/afiliate/



https://educacion.fespugtclm.es/siguenos-en-redes-sociales/



https://educacion.fespugtclm.es/canales-telegram-whatsapp/